

Público Restringido

**Circular
DGL- 0002-2023**

De: Agustín Meléndez García
Director General



Sr. Mauricio Soley Pérez
Director Registro Inmobiliario

Sr. Cristian Mena Chinchilla.
Director a.i. Registro de Bienes Muebles

Sr. Enrique Alvarado Valverde
Director del Registro de Personas Jurídicas

Sra. Kattia Salazar Villalobos
Directora de Servicios

Señores del Poder Judicial

Señores Notarios Públicos

Entidades Públicas

Estimados señores:

Asunto: Procedimiento de entrega, devolución e inhabilitación de boletas de seguridad

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública señala que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

II.- Que el artículo 184 del Código Notarial, vigente, adicionó artículos a la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (N. 3883) en el siguiente sentido:
Sin perjuicio de los tramites efectuados mediante el sistema de Ventanilla Digital.

“ARTÍCULO 29.- Los mecanismos de seguridad establecidos por el Registro Nacional son oficiales; su fin es garantizar la autenticidad de los documentos emitidos o autenticados por los notarios y las autoridades judiciales o administrativas y que sean presentados al Registro Nacional. El uso de los medios de seguridad es obligatorio.

En todo documento inscribible en el Registro Nacional, debe cumplirse con los medios de seguridad de cada notario otorgante o autenticante.”

“ARTÍCULO 30.- Los medios de seguridad son de uso personal del notario, el funcionario judicial o el funcionario público autorizado. Todo extravío, deterioro o sustracción, deberá reportarse al Registro Nacional dentro de los tres días siguientes.”

Por su parte el artículo 143 inciso g) del Código Notarial establece en cuanto al Régimen de responsabilidades, que quien no informe al Registro Nacional dentro del plazo de **quince días**, sobre la pérdida o sustracción de la boleta de seguridad, se le impondrá una suspensión de hasta un mes.

III.- Que en la actualidad la Boleta de Seguridad es un mecanismo establecido por el Registro Nacional y su entrega, por medio de talonarios, está a cargo del **Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario**. Cada talonario está compuesto de 100 Boletas de Seguridad y deben ser utilizadas por los notarios y las autoridades judiciales, administrativas y las instituciones públicas que por ley puedan solicitar la inscripción de bienes y derechos, **en un estricto orden de consecutivo y serie para su adecuado control e inhabilitación cuando corresponda.**

Es obligatorio el uso de Boleta de Seguridad en la presentación de documentos físicos en las oficinas de Recepción de Documentos. Estas boletas son de uso personal de los notarios públicos, funcionarios judiciales y funcionarios públicos autorizados, quienes serán los responsables por su custodia y forma de utilización.

IV.- Que el Registro Nacional implementó la plataforma tecnológica denominada Ventanilla Digital como un servicio que permite la presentación de testimonios de escrituras públicas en **formato digital**, lo que implica un desarrollo cero papel que implementa como medida de seguridad el uso de **la firma digital** del Notario Público autorizante. Mediante ésta plataforma digital se gestionan a la fecha de emisión de la presente circular **61.77% de documentos digitales versus 38.23% de documentos físicos**, porcentaje que tiene una tendencia de crecimiento continuo y que ha motivado una considerable disminución en el requerimiento de talonarios de boletas de seguridad por parte de nuestros usuarios, resultando imperioso para la administración tomar las medidas pertinentes para un uso eficiente de los talonarios existentes y una adecuada programación de las futuras adquisiciones; lo anterior, a efectos de hacer un uso adecuado y responsable de los recursos públicos.

V.- Que las boletas de Seguridad son mecanismos de seguridad oficiales del Registro Nacional que coadyuvan para garantizar la autenticidad y pertenencia del documento a la autoridad que lo expide, de modo que el restringir y controlar la manera en que se realiza su entrega, es determinante para prevenir el uso espurio de las mismas, lo cual, desgraciadamente ha sido un flagelo para la seguridad jurídica del tráfico de bienes inscribibles por la cantidad significativa de fraudes extra registrales ejecutados. Es mandatorio ser estrictos con **la cantidad de talonarios a entregar, la caducidad de las boletas no utilizadas y la cancelación de las que estén vigentes al momento de solicitar nuevo talonario.**

VI.- Que el Registro Nacional es garante de la Seguridad Jurídica y resulta imperativo establecer un procedimiento para la entrega, devolución e inhabilitación de boletas de seguridad, ajustado a la realidad nacional e institucional y a los términos establecidos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, Ley N° 8220; así como, de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC.

POR TANTO:

Se establece el siguiente procedimiento para la entrega, devolución e inhabilitación de boletas de seguridad:

- a) Los talonarios de las boletas de seguridad serán solicitados en el **Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario**, por el notario en persona, quien deberá presentar su cédula de identidad vigente y legible, su carné de abogado al día y aportar el entero bancario correspondiente al costo del talonario.
- b) Previo a la entrega del talonario, el funcionario del **Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario** consultara, con la cédula del notario solicitante, que se encuentre inscrito y debidamente habilitado para el ejercicio de la función notarial ante la Dirección Nacional del Notariado.
- c) En los casos de entidades públicas, consulados, direcciones del Registro Nacional y Poder Judicial, la solicitud puede realizarse en papel oficial de la entidad si se presenta de manera presencial; o bien, documento firmado digitalmente que deberá ser enviado al correo electrónico boletas@rnp.go.cr.

La solicitud deberá indicar nombre completo, número de identificación, cargo y firma de la persona que autoriza el oficio y los datos de la persona autorizada para retirar las boletas. La persona autorizada deberá presentar su cédula de identidad vigente y legible, y el carné que lo acredita como funcionario de la institución solicitante.

Si la institución no es pública, la firma en la solicitud deberá ser autenticada por Notario Público.

- d) La cantidad máxima de talonarios a entregar a cada notario será de **uno**, pudiendo solicitar un nuevo talonario una vez que utilice todas las boletas el anterior.
En el caso de las Instituciones Públicas e Instituciones no Públicas, la cantidad debe ser indicada en la solicitud que presentan de manera física o digital.
- e) Para la entrega de nuevos talonarios a los Notarios Públicos, el funcionario del **Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario** deberá revisar las boletas que aún aparezcan activas, debiendo cancelar todas las que no pertenezcan al último talonario que se le expidiera de forma precedente.
- f) Las boletas de seguridad tendrán una vigencia de **dos años** contados a partir de su entrega, vencido dicho plazo, el sistema las cancelará de forma automática, con excepción de las boletas del Poder Judicial.

- g) La devolución y anulación de las boletas de seguridad se realizará ante la Dirección del Registro de Bienes Muebles, Registro de Personas Jurídicas y Registro Inmobiliario según sea el caso, la cual será acompañada de un oficio en el que se indique la cantidad de boletas y número de serie, de cada una, el motivo de la devolución y la legitimación para hacerlo.
- h) El **Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario**, llevará los controles necesarios que respalden la entrega de los talonarios de boletas. Además, coordinará el traslado de las boletas de seguridad del Almacén General al área de almacenamiento, excepto las boletas del Poder Judicial. Será responsable del ingreso del consecutivo de las boletas de seguridad al sistema y su custodia y anulará las boletas de seguridad indicadas en el inciso e).
- i) Las boletas del Poder Judicial serán custodiadas y entregadas al Poder Judicial en el Almacén General, mediante un acta debidamente firmada por el jefe del **Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario**.

La jefatura del **Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario** realizará la inclusión del consecutivo en el respectivo sistema y dejara constancia del oficio del Poder Judicial, donde solicitan las boletas y del acta de Entrega.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las Boletas de Seguridad expedidas con anterioridad a la presente circular, tendrán una vigencia de dos años y transcurrido dicho plazo se procederá a la cancelación automática de todas aquellas que no fueron utilizadas para la presentación de instrumentos públicos, con excepción de las boletas del Poder Judicial. El cómputo de plazo para la caducidad empezará a correr una vez publicada ésta Circular en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de su vigencia, ésta Circular deja sin efecto y/o modifica tácitamente cualquier disposición anterior de igual rango en relación con la materia acá tratada.